

CRECEX: y las licitaciones del Estado



Jorge Enrique Romero Pérez

La Cámara de Representantes de Casas Extranjeras (CRECEX) ha cumplido 25 años de labor continuada, creativa y positiva. Durante esos años ha madurado y realizado medidas importantes para el buen desarrollo de su cometido social. Cabalmente en estos meses ha celebrado varias mesas redondas sobre diversos temas. Una de estas reuniones de diálogo sobre problemas vitales para el rumbo del país, fue la de "Licitaciones y contratos de la Administración Pública en Costa Rica".

En esta mesa redonda se cuestionaron aspectos medulares en ese campo de la contratación de la Administración Pública regida por el Derecho Público.

Precisamente, estimamos relevante referirnos al punto relativo al Reglamento de los nuevos artículos de la Ley de Administración Financiera atinentes a los contratos que lleva a cabo el Estado en un ámbito jurídico en el cual se aplica el Derecho Público.

Este Reglamento, se encuentra a nivel de proyecto en la Contraloría General de la República, mostrándose los sectores —público y privado— sumamente interesados en que esta reglamentación sea emitida, debidamente, por el Poder Ejecutivo.

Hasta el momento, el citado borrador o proyecto de reglamento presenta unos 273

artículos que regulan, adecuadamente, las diversas y complejas que rodean cada paso del procedimiento de selección del contratista público y cada etapa de la ejecución y de la vida misma del contrato público administrativo.

Uno de los aspectos que más polémica e interés produjo (y, produce) es el relativo a la participación de sociedades anónimas con acciones al portador en los citados contratos del Estado. En la ley que regula estos procedimientos, existe prohibición expresa de que esas empresas participen en los indicados contratos; pero, es muy probable, que en el reglamento de tal ley, los representantes de casas extranjeras no tengan problemas por cuanto, el reglamento bien podría puntualizar que la prohibición mencionada está circunscrita a las sociedades radicadas en suelo nacional; y, que las propuestas de participación en licitaciones y contratos del Estado, provenientes del extranjero y presentadas a la Administración Pública costarricense mediante los señalados representantes, bien pueden participar en esos convenios administrativos.

Sin embargo, queda en pie el problema de por qué se beneficia, con esa norma —art. 107, inciso h) de la Ley de Administración Financiera de la República— a empresas foráneas y por qué se perjudica a firmas nacionales. Efectivamente, esa disposición reglamentaria podría be-

neficiar al extranjero y perjudicar al nacional, en el caso de que el reglamento precise que la norma legislativa se aplica sólo a empresas costarricenses y no a firmas extranjeras. Si esto llegare a ocurrir, se estaría dando una medida que protege al de afuera y daña al nacional. Esto, por supuesto que sería un absurdo. Pero, el absurdo se ubica a nivel de la norma que emitió la Asamblea Legislativa, con un criterio —tal vez— más político que jurídico; es decir, que (quizás) para lanzar una cortina de humo a la rumorada corrupción administrativa, se pretenda prohibir a las empresas privadas "sociedades anónimas con acciones al portador" negociar con el Estado, en sus muchos y sustanciosos contratos, a sabiendas que tal prohibición es ficticia, en la medida en que no se va a pretender que una firma japonesa, alemana, norteamericana, etc., cambie su configuración jurídico-mercantil para los efectos de realizar contratos administrativos con el Estado de Costa Rica.

Desde un plano realista y pragmático, se puede decir que no es sólo con leyes que el fenómeno de la corrupción administrativa va a desaparecer. Se requiere, fundamentalmente, calidad humana en el burócrata público y las instituciones estatales. Y, todo pareciera indicar que el pesado aparato burocrático del Estado urge de cambios en profundidad.